

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5668 / 102

Brosed Martínez, Antonio

Robres

1942 - 1944



13 días

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

~~MANUEL VILLANUEVA~~Expediente N^o 102-151/H9.Expediente n^o. 8621

Contra

Antonio Broset Martínez

de

PobresHuesca

Juzgado Instructor

Sarriena

Se inicia el expediente

7 Setiembre 1940

Fallado en

de

de 1.9

.-



*Pobres
(San Juan)*

2
1

**CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR**

Juzgado núm. _____

BUENOSA AIRES

Ref. al núm. **4271**

Tím. N.º.

**Antonio Brose
Martines.**

Por los efectos prevenidos en la Ley de
Reorganización Política de 2 de Fe-
brero de 1937, tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio de la resolución de
este Juzgado en el procedimiento instruido con-
tra el suscritor el correspondiente, rogándole se
digne acordarme recibo de lo obrado para
devolverlo oportunamente en autos.

Este guarda a V. E. fecha a 21 de
agosto de 1937.
D. JUAN VILLAN



Antonio Brose

Al contestar a este auto de referencia y en juzgado

Don Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Buenos Aires.

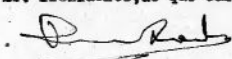
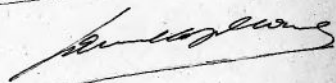


DILIGENCIA.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y peso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Presidente. Huesca a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA.- Huesca a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
S.S. Por recibida la anterior comunicación, con la que se
Presidente formará el oportuno expediente y de la que se acusará
Pino recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el
sumarísimo ordinario núm 4060-40 contra Au-
toenc Broad Martines por el delito de huel-
ga a la Rebelión remitase, con oficio, al
Jefe de Instrucción de Barcelona a los fi-
nes determinados en el artº 53 y demás pertinentes de
la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y la de 19 de Febrero
de 1.942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de que Cartifico,

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Dilegençie - Dureta, peba se remite peba al O.R. de feno
pue el puenca mas paca mil, luvmentu puenca y de l. centipen

Juan

[Faint, mostly illegible text and markings on the page, including a large scribble at the bottom and a small mark at the bottom right.]

JUZZADO DE INSTRUCCION
DE

SACRAMENTO

RESPONABILIDADES POLITICAS.

Expediente no 862.

REQUERIDO

Antonio Brosed Martinez

Vecino de
Robres.

4
4
Ilmo. Señor

Congo el honor de acusar reci-
bo a V.I. del testimonio de senten-
cia recaida sobre el anetado al
margen y la orden de proceder a
instruir el oportuno expediente
de responsabilidades politicas
relativo al mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Sanfena 10 de Septiembre de 1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco Pico Velazquez

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

MURCIA.

XIX

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 111

CONTRA Antoni Ferrer Morina

DE Pichel (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Terriena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 19 DE Octubre DE 1967

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

B. 9.378.491





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitio en

Ref. al n.º 871

primera

6
5
0

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4260-4-D instruida contra Antonio Percech Martínez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos
Zaragoza 1 de Febrero de 1942

El Jefe de Sala JUEZ:

A.P. 4-2-42

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, dies y cueros de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

recibo

PROVIDENCIA

S.S.

Presidente
Piñero

Huesca, dies y cueros de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 4060-40 contra Antonio Buzoed Martínez por el delito de Auxilio a la Rebelión remitase con oficio al Juez de Instrucción de San Martín a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional Procurador fiscal
al P. O. de Pineda

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Ortiz

recibo

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

recibo

Expte. n.º 2001 de la
causa y 160 del Juicio.

Ilmo. Señor

Contin
Antonio Brazael Santos
Vecino de
Robles

Tengo el honor de partici-
par a V.I. que con esta fecha
y en virtud de orden de proce-
der de fecha 19 del actual y
testimonio de la sentencia del
Consejo de Guerra, he procedido
a la iniciación del expediente
de responsabilidades políticas
contra el individuo anotado al
margen y sucesos que también
se expresan.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Caracas 27 de febrero 1942.



Ignacio Barrios

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
MURCIA.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Contra
Antonio Brosed Mar-
tinez.
Vecino de
Robres.



9
9
ILMO SEÑOR

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que por proveído de hoy ha sido acumulado el expediente de responsabilidades políticas número 2.001 de esa Audiencia, al 862 de la misma, por instruirse ambos contra el mismo inculcado, Antonio Brosed Martínez, y servir de fundamento a los dos una misma sentencia, que es la del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Huesca, su fecha 22 de Mayo de 1942, como consecuencia del sumarísimo número 4060-40, quedando por consiguiente acumulado el expediente número 2.001, al 862, que fué el que primeramente empezó su tramitación.


Dios guarde a V.I. muchos años.

Sarriena 27 Noviembre 1943.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco Pae Veloso

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
HUESCA



10
10
D.5.265641 *

PROVINCIA

S.S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca cuatro de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

De conformidad con lo manifestado por el Juz-
gado de Instrucción de Sarriena acumúlense las actua-
ciones a que los rollos n° 862 y 2001 se refieren.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica

Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Casal

Expediente

re Casal de fundación

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

de una de esas copias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Folios: 22413 = 35

11
102

RESPONSABILIDADES POLICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR DE S A R E N A.

EXPEDIENTES N.º 128 y 151 acumulado

AGO 1942.

CONTRA

ANTONIO BROSED MARTINEZ

Vecino de... BOBES

Se inició el 10 de Septiembre de 1942.

Remitido a la audiencia Provincial el..



124

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUERCA

Expte. n° 862

CONTRA:
Antonio Prud'har.

Vecino de: *Tues*

Rolnel

Adjunto remite a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el citado al margen, para que proceda a dictar el oportuno expediente de responsabilidad política con arreglo a la Ley de 3 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Auf. de autos de recibit.

Despacho a V.S. en 7 de *Setiembre* 1942.



Jose Luis Durab...

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Larrea

B.9.378.485

CASIMIRO CLAYTON ALCUBIER, soldado del Regimiento Infanteria Villavieja nº. 20, Secretario del procedimiento sumario número 4060-40, se sigue contra ANTONIO BROSES MARTINEZ, del que se hace especial para las diligencias de ejecución el 2º, de Infanteria DON ANTONIO SOCIOLLO BUENAL.

CRITICO que en el citado procedimiento y a los folios que se indican aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 86.- SENTENCIA.- En la Plaza de España a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y oír los autos instruidos por los tribunales del juicio sumario con el nº. 4060-40 por el presente delito de auxilio a la rebelión, contra ANTONIO BROSES MARTINEZ, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal ponente el Oficial 2º, nº. del 63 J.M. Don. Francisco Oliver Portolés, RESULTA que el acusado ANTONIO BROSES MARTINEZ de 27 años de edad natural y vecino de Sabadell, de estado soltero, de profesión campesino, es de antecedentes inculcaciones antiguas militantes del partido comunista del cual poco antes de iniciarse el glorioso Movimiento Nacional se dio de baja ingresando en la G.N.R. a cuyo sindicato perteneció durante la dominación roja, hizo guerrillas en el monte y al efectuarse la detención de unos vecinos que se creían que estaban reunidos en un espejo se le vió entre los grupos que fueron y presenciaron dicha detención la cual se llevó a cabo por individuos armados, dichos individuos fueron detenidos y fueron puestos en libertad dentro de los veinticuatro horas siguientes, se le acusa de haber tomado parte en la quema de la Iglesia, de intervenir en la detención de personas de derecho que se fueron fusiladas y haber cooperado en el asesinato del vecino D. Esteban Villacampa hecho que fue llamado a cabo por unos milicianos forasteros con los documentos del comité y de haber sido uno de los inductores de la muerte del sacerdote Sr. Mata, de estos hechos los que no quedan desvirtuados no esta probado en autos que tome su parte al proceso en ellos ni directa ni indirectamente.- SEGUN LOS HECHOS.- CONSIDERANDO que las relaciones hechas, constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO BROSES MARTINEZ no concurriendo circunstancias alguna de la responsabilidad.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el 1º del Real Decreto si bien en el presente caso no procede determinar estas y al estar en lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- VISTOS los artículos citados 171, 174, 208, 201 y 267 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 del Real Decreto de la Ley de Responsabilidades Civiles de 9 de febrero de 1.939, y la Ley de 21 de enero de 1.940 y los datos de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condenar al procesado ANTONIO BROSES MARTINEZ, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, a prisión de 1º pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por lo que le servirá de tiempo de prisión preventiva prisión a resultas de este caso, en cuanto a las responsabilidades civiles se atiene a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- El Consejo el dicta sentencia de tanto en cuanto los autos contenidos en la Orden Circular de 28 de enero de 1.940 y no estima pertinente proponer modificación alguna.- si por esta nuestra sentencia lo preparaciones y firmamos.- Estipulamos Fedigandez Sancho.- Angel Prieto Ramirez.- Francisco Garza Vicent.- Juan Ramon Sance.- Francisco Oliver Portolés.-

FOLIO 86.- DICTAMEN DEL LICENCIADO JUEFE DE GUERRA.- BROSES.- El Consejo de Guerra de Plaza de España, condenando al procesado ANTONIO BROSES MARTINEZ a 1º pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles en lo que figura con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los límites esenciales en la instrucción y folio de esta causa se declaran de haberse

que prevalece no est en contradiccion manifesta con lo que de los autos se desprende, en virtud de la calificacion juridica de los hechos y la aplicacion de la procedencia de tenor del articulo cit. Igualmente con autorizacion de derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulto y en su virtud es procedente que por este V. E. su aprobacion y la misma hacienda firme y ejecutiva. Si V. E. así lo acordare volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huasca para notificacion y cumplimiento de la mencionada sentencia y demas trámites de ejecucion, con lo que los elevados seguidamente en nueva consulta sobre este punto. - V. E. de obediencia y respeto. - Huasca el 11 de Julio de 1942. - EL JUEZ MILITAR - DON JUAN B. BARRIO. Hay un nudo en tinta violada en el que se lee "Se. Regia Militar - Justicia de Guerra."

FOLEO 899 - DECISION DEL SEÑOR JUEZ MILITAR DON JUAN B. BARRIO, en la fecha del 11 de Julio de 1942, de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que le vieto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendolo de obono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 2 de febrero de 1939. Para lo tanto al Juez de Ejecuciones de Huasca para la practica de lo demas que se propone. - EL CAPITAN GENERAL - DON ANTONIO - Sabido. - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al AUIENCIA HUASCA expedí el presente de orden mia y viudo por el Sr. Juez, en Huasca a treinta de agosto de 1942 mil novecientos cuarenta y dos.

Comando Antonio Barrero




PROVIDENCIA JURE
Sr. DON VASCOGUA

Señores a diez de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Por recibida la orden de proceder de la Ilm.
Audiencia Provincial de Mexico, y testimonio de sentencia, acuse
recibo, registros, y recabense informes urgentes al Alcalde, Curn
Parruco, Jefe local de P. N. T. y de los J. C. M. y Comandante del
Puesto de la Guardia Civil del pueblo de la vecindad del expedien-
tado. Librese carta ujian al inferior de la mencionada locali-
dad, para que se tomen legalmente, y en la forma que se le indicare
cuantos bienes tenga el inculcado, consigna datos de familia y pa-
dres actual del mismo.

Lo mandé y firmé J. C. de que doy fe.

 *Francisco Pina Vedoya*
Antonio Parruco

DISSONDIA, seguidamente se registre, acusa recibo y libren los
disposiciones ordenados; doy fe.

[Signature]



Por providencia dictada en el día de hoy, he acordado la practica de las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado *Antonio Manuel Mathien* para lo que comisiono a V. deberá llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez diligenciadas.
Barifana 10 da *Sept* de 1942.

EL JUEZ DE INSTANCIA.

Fra. in Rev. Veloz
FR. JUEZ MUNICIPAL DE *Robres*

-DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN-

- 1.- Designaré tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado quienes los tasarán con arreglo al valor que tenía antes del movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rustica, urbana y pecuaria, y valorándolos globalmente cada uno de estos tres grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes, que adjunto acompaño, les trasladaré a las autoridades competentes al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta orden. Reitera V. los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que V. haga por separado, consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los parientes o personas que puedan estar enterados; si el expedientado es casado, hijos o personas a quien tenga obligación de mantener, consignando el número y nombre de estas y si ganan sueldo o jornal alguno.



VIDENCIA.- En Robres a 13 de Octubre de 1942. Por recibido Juez el anterior exhorto cumplase cuanto en el mismo Sr Barrio. mo se interesa y verificado devuelvase por el mismo conducto al lugar de su procedencia. No manda y firma el Señor Juez Municipal de que doy fe.



El Juez. *J. Davis*

El Secretario.

J. Barrios

DILIGENCIA DE TASACION.-En Robres a 14 de Octubre de 1942. Por haber sido citados en forma y ser personas de reconocida solvencia y alictos, mayores de edad, naturales y vecinos de Robres, se presentaron los que dijeron llamarse Francisco Luna, Francisco Alcubierre y Mariano Huerto, para efectuar la tasacion de los bienes del encartado Antonio Ercesi Martinez, al que no se le conocen bienes de ninguna clase. Conformes con los expuestos firman con el Señor Juez y conmigo que doy fe.



El Juez. *J. Davis*

Los Tasadores, *Mariano Huerto*
Francisco Alcubierre
Francisco Huertos

El Secretario.

J. Barrios

DILIGENCIA DE DEVOLUCION.-En Robres a 13 de Octubre de 1942, se devuelve este despacho cumplimentado al lugar de su procedencia, doy fe.
El Secretario.

J. Barrios



179

En cumplimiento a su
respetable escrito de fecha
30 del presente mes de Agosto
y recibida en este Puerto
el 18 del actual, en el que
sustenta se infiere a vos
pregado sobre los bienes que
fueron Antonio Bernal y Martínez,
vecinos de Ribes por circunstancias
se someten a la consideración de
responsabilidades políticas,
fuyo el sumo de participar
de V. S. que según me informó
en el expediente de sumo
de Ribes el rebelde An-
tonio Bernal y Martínez, me
se lo conoce como de sin-
gular especie.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Alcázar de Segovia 1763

El Comandante del Puerto

Juan Manuel Sánchez

J. M. S. Jefe de 1.^a Justicia e Instrucción
Larrión

116

INFORME de Antonio Brosed Martinez, se encuentra en
le carcel de Huesca y su estado soltero.

Robres a 24 de Septiembre de 1942.

El Juez Municipal.



P. Davis



195

En cumplimiento de su comunicacion, tengo el honor de informar a V.S. que de los datos que he adquiridos de personas fidedignas resulta que, Antonio Brossed Sarva, no tiene bienes.

Lo que comunico a V.S. a los efectos conignientes de las responsabilidades politicas.

Dios que a V.S. m. d. a.

Robres 28 Septiembre 1942

Maximino Abad



Dr. Juez Instructor de Responsabilidades
politicas

Sarineria

20 4

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.

Núm. 8813

En contestacion a su atento comuni-
cado de fecha 10 de los corrientes, di-
rigido al Jefe Local de Robres, tengo
el honor de comunicarle que al vecino
de aquella localidad ANTONIO BROSED
MARTINEZ, no se le reconocen bienes de
ninguna clase.-

Por Dios, España y su Revolucion
Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 29 de Septiembre de 1942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL,

VN Bº
AL JEFE PROVINCIAL,



SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

=SARINENA =

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE FIDELIDAD
S. I. P. D. A.
11 MAR 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Antonio Brocad Martinez
Expte. n.º
Juzgado de Sariñena Audiencia de huasca n.º 862
El Jefe del Registro.



3



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado instructor de SARIÑENA.

Expediente n.º 151

CONTRA

Antonio Broad Martiñ

VECINO DE

Robres.

Se inició el 27 de Febrero de 1943.

Remitido a la Audiencia Provincial el

WV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2001

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Brosed Marinez, vecino de Robres (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Febrero de 1943

Juan Luis Durán



Sr. Jues de Instrucción de Sarriena.



CASIMIRO CLAVERO CALZADILLA, Soldado del Regimiento Int. Valladolid nº 20. Secretario del procedimiento sumario ordinario nº 4060-40. acusado contra ANTONIO BRONCEL MARTINEZ, del que es Jefe, el Teniente de Artillería D. JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICADO : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican, aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 86.- SENTENCIA.- "En la plaza de Huesca a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y por.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumario con el nº 4060-40 por el presunto delito de rebelión, contra ANTONIO BRONCEL MARTINEZ, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y modificaciones del proceso, vista al caso Vocal Honrada el Oficial 2º Hº del C. J. N. D. FRANCISCO OLIVERO PORTALES y RESUMEN que el agraciado ANTONIO BRONCEL MARTINEZ de 27 años de edad, natural y vecino de Robres, de estado soltero, de profesión campesino, es de antecedentes izquierdistas, antiguo militante del partido comunista del cual poco antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se dio de baja ingresando en la C.E.T. a cuya sindical pertenencia durante la dominación roja, hizo guardias armado y al efectuarse la detención de unos vecinos de cercheos que estaba reunidos en un café en la vía entra los grupos que fueron a presentar dicha detención, la cual se llevó a cabo por individuos armados, dichos detenidos fueron puestos en libertad dentro de las 24 horas siguientes. Se le acusó de haber tomado parte en la guerra de la Irissia, de intervenir en la detención de personas de cercheos que después fueron fusiladas y de haber cooperado en el asesinato del vecino D. Simón Villacampo, hecho que fué llevado a cabo por unos elementos forasteros con los componentes del comité y de haber sido uno de los inductores de la muerte del sacerdote Sr. Vatsa, de estos hechos los que no quedan destruidos, no están probados en autos que tomasen parte el procesado en ellos ni directa ni indirectamente.- Hechos probados.- CONSIDERANDO : Que los referidos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del que será responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO BRONCEL MARTINEZ, no concurren circunstancias alguna de la responsabilidad, CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código Marcial en relación con el 1º del Penal Común, al bien en el presente caso no procede determinar estas, y si estare a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados, 171, 174, 228, 661 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 del Penal Común, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y la Orden circular de 25 de Enero de 1940 y los demás de pertinente y general aplicación, el CONSEJO DE GUERRA HUELVA FALLA : Que debe condenar y condena al procesado ANTONIO BRONCEL MARTINEZ, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para la que le servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Mariano Rodríguez Sancho.- Ansel Prieto Remírez.- Francisco Gorda Vinent.- Juan Ramos Ponce.- Francisco Olivero Portales.- Todos rubricados.

FOLIO 88. RECTIFICACION DEL JUICIO DE AUMENTO.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO BRONCEL MARTINEZ a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.

1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se constataron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, así acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia en su consulta, y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma habiendo otorgado firma y ejecutoria. Si V.E. así lo acordare, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Guasca, para notificación, cumplimiento, redacción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en su consulta sobre determinación. V.E. no obstante resolverá. Zarzosa a 11 de Julio de 1942. El Autor, Lopez Ranco. Rubricado. Hay un sello en el que se lee: "D. D. Sección Militar. Auditor de Guerra".

BOLETIN 69. DECRETO DEL SEÑOR SR CAPITAN GENERAL. En Zarzosa a 16 de Julio de 1942. De conformidad con el precedente dictaron de mi Autori y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado **ANTONIO ROSEN MARTINEZ** a la pena de **1000 LECOS Y UN DIA** de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1942. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Guasca, para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General. Mouate-ric. Rubricado.

Y para que conste, a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de esta Plaza, expido el presente de orden y visto por el Sr. Juez, (expido el presente de orden y visto por el Sr. Juez) en Guasca a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V. E.
EL JUEZ MILITAR.

Quien debe ser
de

XXV

PROVIDENCIA

Sarriena *veintitrés* de *Febrero*
y tres.

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. *Pardo*

Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
monio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que se
acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez

que se dan los correspondientes partes de iniciación; y en su vista con a-
rreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero del 1939, en relación con al
7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamense únicamente la relación o in-
ventario de bienes del inculpado, la fecha y lugar de su nacimiento y los
nombres de sus padres, dirigiéndose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S.S. doy fe.-

Ignacio Pardo

Ignacio Pardo

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y

Robres; doy fe:

Robres



Expediente núm.

Tambien se unirán a la presente certificación acreditativa del nombre de los padres, así como tambien la fecha y lugar de nacimiento del expedientado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Borred Martínez* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbasto Barbastro 27 de febrero de 1940
El Juez Instructor,
Cipriano Arjona

Sr. Juez Municipal de *Pobos*



DON ANTONIO PABO SANTAFE ALCALDE NACIONAL DEL PUE.
HLO DE ROBRES (HUESCA)

CERTIFICO: que examinados el Amillaramien-
to y demas documentos de la Alcaldia de m
mi cargo no aparece como poseedor de bienes
de ninguna clase Antonio Erosed Martinez
Informando al mismo tiempo esta Alcaldia
no se le conoce bienes de ninguna clase
Robres a 12 de Abril de 1943.
El Alcalde.

Antonio Pabó



25441
41281
86341
44
1804





En conformidad a lo omitido de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a V. E. que el vecino de esta localidad Sr. Platoro Juan de Dios, no posee bienes de ninguna clase, no es morador en ella, ni vive en ella, que trabaja diariamente como jornalero, para comer y vestir, no teniendo a su cargo familia alguna.

Dios, que a 11. muchos años de Melilla Co de Abril 1968.

El Comisario del punto.
 Juan Manuel Pineda

Sr. Jefe Municipal de

Robres



Como interesa en su comunicacion, tengo el honor de informar a V.S. que Antonio Brossel Martinez, no posea bienes de fortuna; es soltero, y los medios de vida con que cuenta para mantenerse es el trabajo de sus manos. Lo que comunico a los efectos con siguientes.

Dios guarde a V.S. nro. a S.

Robres 13 mayo de 1943

Maximino Abad



Sr. Juez de Instrucción de
Santiago

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PÉREZ VARGAS

Sarilena veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente orden reportada por el inferior de Robres, unase al expediente número 151 de este Juzgado, del que se ha dado cuenta al proveyente en el día de hoy; y observando que por separado, se instruye otro expediente contra el mismo expedientado Antonio Brosed Martínez, con el n.º 102, al que sirven de fundamento una misma sentencia, que es la del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Huesca, su fecha 22 de Mayo de 1942, como consecuencia del juicio sumarísimo n.º 4060-40, acumúlese el 151 al 102, uniéndolo a continuación de éste, por ser el que primeramente empezó, poniendo la acumulación, mediante atentos oficios en conocimiento de los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de Huesca, y hecha la acumulación, quedan en poder del proveyente, para la resolución que fuere procedente según su estado.

Lo acordó y firma S. J. de hoy fe.

Pérez Vargas
Antonio Brosed

DILIGENCIA.- Seguidamente queda hecha la acumulación, participándose a los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia, y en poder del Sr. Juez el expediente, para resolver, hoy fe.

Antonio Brosed

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Brosed Martínez..... 30

SARILENA

Expte. n.º 150 del Juzgado de Sarilena..... Audiencia de Huesca n.º 2.001

Registro Central Responsables POLITICOS

El Jefe del Registro
[Firma]

7

AUTO

En Sarriena treinta noviembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Brosed Martínez, vecino de Robres, apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas, antiguo militante del Partido Comunista, del que se dió de baja poco antes de iniciarse el Movimiento, ingresando en la C.N.T. en cuya Sindical perteneció durante la dominación roja, hizo guardias armado, y al detenerse a unos vecinos de derechas se le vió entre los grupos que fueron a presenciar la detención, la que se llevó a cabo por individuos armados; acusandosele de haber tomado parte en la quema de la iglesia, de intervenir en la detencion de personas de derechas que despues fueron fusiladas, de haber cooperado al asesinato del vecino Simeón Villacampa, y de haber sido uno de los inductores a la muerte del Sacerdote Sr. Mateu, siendo condenado en consejo de guerra por rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que no tiene bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Brosed Martínez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó nfcio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio á efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Francisco Pera Verdagier
Antonio Brosed

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, y con atento oficio se remite copia del auto anterior al Ilmo. sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, para que le sirva de notificación, lo que se.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. de...' or similar, written in a cursive style.A faint, rectangular stamp or mark located in the bottom right corner of the page, possibly containing the letters 'XX'.

32
18



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Noviembre último en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 151 y 10 del Juzgado y 2.001 y 862 de la Audiencia, seguido contra ANTONIO BROSED MARTINEZ

vecino de ROBRES

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 2 de Diciembre de 1943

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE SARINENA.



DILIGENCIA: Hoy docs de Febrero de 1944, y siendo
firme el auto que antecede, se remiten los testi-
monios acordados en el mismo; doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. Aranda", written in a cursive style.A faint, stylized stamp or mark consisting of three vertical bars, possibly a logo or a page marker, located in the bottom right corner.

URGENTE

11

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 862 de la Audiencia
y 102-151 del Juzgado acumulados

Contra

Antonio Bernal Lara
natural y
vecino de Probas, hijo de
Antonio e Inocencia, nacido
el 13 julio 1905.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sarriena 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,



F. Bernal

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON ANTONIO MARCEL MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de **ESPANIA**

12

DOY FE en el Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 862 de la Audiencia y 102-151 del Juzgado, seguido a Antonio Brossed 1.º vecino de Bobros ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En **RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Brossed Martínez**, vecino de Bobros, apareciendo del mismo **que era un antecedente inculpativo, antiguo militante del partido comunista, del que se dió de baja poco antes de iniciarse el movimiento, ingresando en la U. T. en cuyo sindical participó durante la dominación roja, hizo guardias armadas, y al detenerse a unas vecinas de derechos se le vió entre los grupos que fueron a presenciar la detención, la que se llevó a cabo por individuos armados, haciéndosele saber siempre que en la guerra de la Iglesia, de intervenir en la detención de personas de derechos que después fueron fusiladas, se huber cooperado al asesinato del vecino Juan Villacampa, y de haber sido uno de los inductores a la muerte del sacerdote Sr. Estanislao conde en consejo de guerra por rebelión, a la p. n.º**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, Informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **tiene bienes no de ninguna clase.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precltada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Brossed Martínez**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Antonio Brossed Martínez**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe. _____

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **Bobros** expido el presente de **Bobros** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonio Brossed Martínez

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a diez y seis de Marzo de mil novecientos
&
S. S. & cuarenta y cuatro.
&
Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúese recibo al
&
de Castro & Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
&
Cano & diente y remítase ficha al Registro de Responsables Po-
&
liticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



36 19
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala acuso recibo a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad politica, instruido
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 16 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

[Handwritten signature]

CERTIFICACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

no se ha debido al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

de que certifico.

[Large handwritten signature]

22



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SEGURIDAD

N.º 1490

MARGEN QUE SE CITA:

ANONCIO BROSED PISA

Expte. nº 862 y 102-151

Vecino de Robres.

Aviso recibo a su este escrito de fecha 12 de los corrientes, por el que se comunicó resolución recaída contra el individuo anotado al margen.

—Con guarda a V.º. muchos años.—

Por Dios, España y la Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 16 de Febrero de 1944
EL DELEGADO PROVINCIAL.



Guip



E. 6.379.105

38
20





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS


N.º Tribunal 16742
N.º Expediente 862 Aud.
N.º Rollo 1º-151 Juz.
Vocidad Procur.
Antonio Broset Pisa

Con el comunicado de _____
12 febrero 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.
Madrid, 17 de febrero
de 1944

EN SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Barcelona 

39 24



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 1004

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobrescído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 102-151

contra

Antonió Ponsed

Puz

Gobres

vecino de

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de febrero

de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar, indicar número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Navarra



RECEIBO DE RESPONSABILIDAD POLITICA
ENTR

22 MAR.

184pto. n.

102 del.

Juzgado de

Sarriena

Audiencia de

Barrios

862

Registro General de Responsables
POLA

Antonio Brossed

El Jefe del Registro

[Handwritten signature]

40

XXV